



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



367



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Tepic, Nayarit a 17 de junio de 2026
Asunto: Se emite resolutivo

Recibi Original: 19/06/2026



REPRESENTANTE LEGAL DE
LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CORPORACION INMOBILIARIA CASTILLA S.A. DE C.V.

Presente.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el [redacted], que en lo sucesivo se denominará el **promovente**, para el **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS COSTERAS DEL DESARROLLO ARAMA BAY"**, ubicado frente al desarrollo Arama Bay, en Bahía de Banderas, Nayarit; específicamente dentro del mar, aproximadamente a 5mtrs desde la línea de pleamar.

RESULTANDO

- I. Que el 29 de enero de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2026HD010**.
- II. Que el 3 de febrero de 2026, mediante escrito de la misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 31 de enero de 2026, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 12 de febrero de 2026, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/0006/26**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 05 al 11 de febrero y extemporáneos.
- IV. Que el 12 de febrero de 2026 mediante el oficio núm. **ORENAY/UGA/0641/2026**, se notificó a **Ayuntamiento de**



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Bahía de Banderas el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos con relación al mismo.

- V. Que el *12 de febrero de 2026* mediante el oficio núm. **ORENAY/UGA/0642/2026**, se notificó a **OROMAPAS** el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos con relación al mismo.
- VI. Que el *12 de febrero de 2026* mediante el oficio núm. **ORENAY/UGA/0643/2026**, se notificó a **Secretaría de Desarrollo Sustentable** el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos con relación al mismo.
- VII. Que el *16 de febrero de 2026*, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VIII. Que el *9 de marzo de 2026*, mediante los oficios núms. **ORENAY/UGA/0857/2026**, **ORENAY/UGA/0859/2026** y **ORENAY/UGA/0858/2026**, se solicitó la opinión técnica en materia de su competencia a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, a la **Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas**, y a la **Dirección General de Restauración Ambiental**, respectivamente.
- IX. Que el *16 de abril de 2026* se recibió en esta Oficina de Representación el oficio num. **D.G 0713/2026**, con fecha de 27 de marzo del mismo año, mediante el cual **OROMAPAS Bahía de Banderas**, emitió su respuesta al oficio num **ORENAY/UGA/0642/2026**. Las observaciones se incluyen en el **Considerando 11 Opiniones Recibidas**.
- X. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se han recibido respuesta a los oficios referidos en los **Resultandos IV, VI y VIII** del presente Oficio, por lo que se considera que las Unidades Administrativas consultadas, no tienen inconveniente con la realización del **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Incisos R) y Q) 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 42º fracción III, XV, XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la regularización ambiental de dos estructuras rompeolas, cuya función es la protección y estabilización del frente de playa frente a los procesos naturales de la dinámica litoral, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X de la **LGEEPA** y 5º Incisos A) Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; se integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que, para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA** modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VII del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Oficina de Representación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en éstas, el **proyecto** está integrado por estructuras costeras existentes conformadas por rocas apiladas, cuya función es la protección y estabilización del frente de playa frente a los procesos naturales de la dinámica litoral.

El objetivo general del **proyecto** es **regularizar ambientalmente** dichas estructuras, a partir de una descripción integral de sus características físicas, su distribución espacial, su relación funcional con el entorno marino-costero y las actividades asociadas a su permanencia, operación y mantenimiento.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

El **proyecto** se compone de dos estructuras costeras localizadas dentro del mar, aproximadamente a 5 m de la línea de pleamar, sobre un sustrato arenoso sujeto a procesos continuos de oleaje, corrientes y transporte de sedimentos. Estas estructuras conforman un polígono irregular con una superficie de afectación directa aproximada de **239.33 m²** y representan los componentes principales del **proyecto**, al concentrar la interacción física más directa con el medio marino y los procesos costeros.

Antecedentes legales

Se transcribe a la letra lo declarado en la **MIA-P** con respecto a el antecedente legal:

*"Como antecedente del presente **proyecto**, se reconoce la existencia de la Resolución Administrativa No. **PFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026** emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nayarit, derivada de la construcción de obras costeras sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental. Dicho instrumento administrativo tuvo como objeto la verificación de hechos observados en campo, así como la imposición de medidas de urgente aplicación y sanciones conforme a sus atribuciones.*

La descripción de las obras contenida en la resolución administrativa se basa en inspecciones visuales realizadas en distintas fechas, durante las cuales se registraron cambios en la configuración de las estructuras, así como estimaciones aproximadas de dimensiones y superficies afectadas. Es importante señalar que dichas actuaciones no incluyeron levantamientos topográficos, batimétricos ni estudios especializados de ingeniería marina, por lo que las dimensiones consignadas corresponden a aproximaciones referenciales, propias del ámbito de inspección administrativa.

En contraste, la información presentada en esta Manifestación de Impacto Ambiental se sustenta en levantamientos topográficos y batimétricos instrumentales, así como en un estudio de dinámica marina y procesos litorales, los cuales permiten definir con precisión la ubicación, geometría, superficie y configuración real de las escolleras en su condición física actual, una vez estabilizadas.

En este contexto, las diferencias que pudieran advertirse entre la información contenida en la resolución administrativa de PROFEPA y la caracterización técnica desarrollada en la MIA no representan contradicciones, sino que responden a la distinta naturaleza, alcance y metodología de ambos instrumentos, siendo la MIA el documento que aporta el mayor nivel de resolución técnica y espacial para efectos de la evaluación ambiental."





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Características particulares del Proyecto

Consecuente a los antecedentes legales del **proyecto**, el **promoviente** presenta la siguiente tabla a fin de transparentar y aclarar las diferencias principales entre la información administrativa y la información técnica presentada en la **MIA-P**.

Comparación entre la descripción administrativa de PROFEPA y la caracterización técnica de las escolleras.			
Aspecto	Resolución Administrativa PROFEPA	Caracterización técnica (Topografía-Batimetría)	Diferencia técnica identificada
Instrumento	Resolución PFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026, basada en inspecciones visuales y actuaciones administrativas.	MIA-P sustentada en levantamientos topográficos y batimétricos y estudio de dinámica marina.	Diferente alcance metodológico y nivel de precisión.
Tipo de estructura	Espigón, dos espigones o barrera paralela (denominación variable según fecha).	Escolleras de protección costera de enrocamiento (Escollera 1 y Escollera 2).	PROFEPA usa denominación genérica; la MIA clasifica técnicamente conforme a su función real.
Número de estructuras	Uno o dos espigones, según etapa de inspección.	Dos escolleras principales claramente delimitadas.	Coincidencia en número final, con definición precisa en la MIA.
Ubicación	Referencial: "dentro del mar", "aprox. 5 m desde línea de pleamar", sin coordenadas.	Coordenadas UTM y polígonos georreferenciados.	La MIA aporta ubicación exacta inexistente en la resolución.
Longitud	Estimada visualmente: ~21 m (primer registro) y posteriormente ~15 m por estructura.	Longitudes reales variables conforme a la traza irregular medida en campo.	Diferencia atribuible a estimación visual vs. medición instrumental.
Ancho y altura	Anchos estimados entre 5 y 13 m; alturas de 1.5 a 2.0 m.	Anchos y alturas reales definidos por levantamiento	La MIA precisa dimensiones sin implicar modificación de obra.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

		topográfico-batimétrico.	
Superficie de las obras	Polígonos aproximados: hasta ~150 m ² por estructura (estimación administrativa).	Escollera 1: 125.10 m ² Escollera 2: 114.23 m ²	La MIA define superficies reales menores y delimitadas con precisión.
Superficies adicionales observadas	Inclusión de áreas de arena movilizada (310 m ²) y acopios temporales (132 m ²).	No se consideran como parte de la huella estructural de las escolleras.	PROFEPA integró áreas circunstanciales; la MIA delimita únicamente la obra permanente.
Configuración	Espigón sin terminar y posteriormente reacomodo de rocas.	Configuración final estabilizada de dos escolleras.	La MIA refleja la condición física actual real.
Relación con procesos costeros	No evaluada.	Evaluada mediante estudio de dinámica marina y transporte de sedimentos.	Diferencia metodológica sustantiva.
Alcance del documento	Verificación, sanción y medidas de urgente aplicación.	Evaluación ambiental para regularización.	Documentos complementarios, no contradictorios.

Inversión requerida

Inversión asociada al proceso de regularización ambiental del proyecto		
Concepto	Descripción	Monto aproximado (MXN)
Estudios técnicos - Ingeniería marina	Estudios de procesos litorales y corrientes	\$105,300.00
Estudios técnicos - Topografía y batimetría	Levantamiento topográfico-batimétrico	\$39,000.00
Instrumentos de evaluación ambiental	Elaboración de MIA-P , Informe de No	\$204,108.00





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

	Incremento de Obras y Estudio Técnico de Daño Ambiental	
Trámites ambientales	Ingreso, seguimiento y pago de derechos	\$48,339.00
Total estimado		\$396,747.00

Los montos corresponden a costos asociados a la evaluación, regularización y control ambiental de las obras costeras existentes. No incluyen sanciones administrativas ni costos de construcción, toda vez que el **proyecto** no contempla la ejecución de obra nueva.

Al momento de la elaboración de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, los estudios técnicos referidos se encuentran ya realizados, como parte del proceso de regularización ambiental del **proyecto**. La inversión se orienta de manera prioritaria a garantizar una evaluación ambiental adecuada, así como a establecer las bases técnicas necesarias para la implementación de medidas de prevención, mitigación y control ambiental y para el seguimiento ambiental durante la etapa de operación y mantenimiento de las estructuras costeras.

Estudios realizados en la zona del proyecto

En el apartado de anexos pertinente a la documentación presentada por el **promovente**, se entregó:

- Informe de No Incremento de Obras el cual ya había sido presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el cual contiene batimetría, planos, georeferencias, evidencias y bitácoras de control.
- Estudio Técnico de Daños el cual se presenta con la siguiente ficha

Elemento	Información
Estudio	ESTUDIO TÉCNICO DE DAÑOS
Folio interno	ECOD-ESC-ETD-ARAMA-001/2025
Proyecto asociado	Regularización de las Obras Costeras del Desarrollo Arama Bay (dos escolleras de protección frente al Fraccionamiento "Playas de Huanacaxtle", Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit)
Referencia jurídica	En cumplimiento de la Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026, de fecha 15 de febrero de 2023, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Promovente	Corporación Inmobiliaria Castilla, S.A. de C.V.
Ubicación	Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit; zona marina colindante con ZOFEMAT frente al fraccionamiento Playas de Huanacaxtle
Coordenadas de	UTM Zona 13Q X=462881, Y=2295863 y X=462642, Y=2295938 (Datum WGS84)



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Elemento	Información
referencia	
Actos y resolución de origen	Orden de inspección del año 2022 y Resolución Administrativa PFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026 de fecha 15 de febrero de 2023 – PROFEPA, Oficina de Representación Nayarit
Base técnica disponible	Levantamiento topográfico-batimétrico (oct/2025) con estación total LEICA TS02 (± 5 mm; 3"), imágenes satelitales 2023–2025, evidencia fotográfica, láminas 1–6; Áreas de afectación: A1=125.10 m ² , A2=114.23 m ² (Total=239.33 m ²)
Documento de soporte	Informe de No Incremento de Obras ECOD-ESC-ARAMA-001/2025; Memoria Descriptiva del Proyecto Arama Bay; Matriz técnica (XLS) derivada de la Resolución PROFEPA; Láminas 1–6 de levantamiento topobatimétrico; Resolución administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026; Estudio de ingeniería costera IF_IC_ARAMA_BAY_1025_V1
Objeto del estudio	Precisar y cuantificar el daño ambiental y proponer medidas de reparación y/o compensación para evaluación conjunta por SEMARNAT (MIA-P), en cumplimiento del Resolutivo Quinto de la Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026
Dirigido a	SEMARNAT para evaluación conjunta con MIA-P ; Copia a PROFEPA Nayarit para validación de medidas
Responsable técnico	ECODULIA S.C. – Servicios Ambientales Integrales. Responsable: Biól. Kilian Francisco Ley Villafuentes (Céd. Prof. 11334343)
Fecha de emisión	Octubre 2025
Tipo de documento	Estudio Técnico de Daños
Medio de entrega	Dispositivo USB con archivos electrónicos en formato PDF, Word y XLS

Superficies que conforman el proyecto

El **proyecto** está conformado por dos estructuras costeras diferenciadas, identificadas como Escollera 1 y Escollera 2, cuyas ubicaciones y superficies fueron determinadas directamente en campo. Las coordenadas UTM de los vértices que delimitan cada estructura, así como las superficies medidas correspondientes

Cuadro de construcción de Escollera 1		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	462,879.78	2,295,834.77
2	462,874.24	2,295,836.44
3	462,868.54	2,295,838.89
4	462,862.30	2,295,838.57
5	462,861.03	2,295,835.25
6	462,862.39	2,295,832.84

7	462,868.31	2,295,831.39
8	462,872.97	2,295,829.87
9	462,877.20	2,295,829.35
10	462,880.00	2,295,829.65
11	462,881.63	2,295,832.56
Superficie total medida: 125.10 m ²		





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Cuadro de construcción de Escollera 2		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	462,904.50	2,295,827.97
2	462,902.98	2,295,830.78
3	462,897.96	2,295,831.65
4	462,890.94	2,295,833.51
5	462,886.52	2,295,833.70
6	462,886.21	2,295,830.10
7	462,885.99	2,295,827.73

8	462,890.80	2,295,825.93
9	462,895.64	2,295,825.48
10	462,902.51	2,295,825.22
Superficie total medida: 114.23 m ²		

Descripción de obras a realizar

El **proyecto** no contempla la construcción de obras nuevas, consiste únicamente en la regularización ambiental, actividades de operación y mantenimiento así como las medidas de mitigación correspondientes.

Descripción del proyecto por etapas.

Plan general de trabajo

Etapas	Descripción
1. Regularización ambiental	Comprende actividades administrativas y técnicas para la evaluación ambiental del proyecto , incluyendo la elaboración de estudios, integración de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y atención al procedimiento ante la autoridad competente. Se desarrolla previo al resolutivo y su duración depende de los plazos administrativos y requerimientos de la autoridad.
2. Operación y mantenimiento	Fase principal del proyecto durante la vida útil de las estructuras costeras. Incluye inspecciones periódicas y mantenimiento preventivo o correctivo para conservar su funcionalidad e interacción con el medio marino. En esta etapa se implementan medidas de prevención, mitigación, control y seguimiento ambiental.
3. Abandono del sitio (escenario teórico)	Considerado solo como escenario futuro en caso de remoción de estructuras por causas técnicas, ambientales o normativas. No se contempla su ejecución actual. La vida útil del proyecto es indefinida, asociada a la permanencia y funcionalidad de las escolleras, sirviendo como referencia para la vigencia del resolutivo y las obligaciones ambientales.

Etapas de preparación del sitio y construcción

las etapas de preparación del sitio y construcción se encuentran concluidas y no forman parte de las actividades que se desarrollan actualmente ni de aquellas que se pretenden ejecutar como parte del **proyecto** evaluado.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Etapas de operación y mantenimiento

La etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a la permanencia y funcionalidad de las escolleras existentes dentro del medio marino, así como a la ejecución de actividades periódicas orientadas a conservar su estabilidad física y su desempeño frente a los procesos costeros (oleaje, corrientes litorales y transporte de sedimentos). Dado que se trata de estructuras ya construidas, la operación no implica procesos productivos ni el uso continuo de insumos; sin embargo, sí requiere un esquema sistemático de inspección, monitoreo y mantenimiento para asegurar que las estructuras conserven su capacidad de disipación de energía y su integridad estructural, conforme a buenas prácticas internacionales para obras de enrocamiento.

La operación de las escolleras se basa en su presencia permanente como estructuras de protección litoral. Para su adecuada gestión se prevé la aplicación de procedimientos técnicos de control y vigilancia, sustentados en:

- Inspecciones visuales programadas (en sitio y, cuando aplique, mediante apoyo fotográfico y/o video).
- Monitoreo post-evento (posterior a tormentas, mar de fondo u oleaje extraordinario), para identificar desplazamientos, pérdida de material, asentamientos o socavación en el pie (toe).
- Registro técnico de hallazgos (bitácora de inspección/mantenimiento), con evidencia fotográfica georreferenciable, croquis de daños y priorización de acciones.
- Levantamientos de control cuando se detecten cambios relevantes: perfiles de playa en el frente inmediato, verificación de cresta, taludes, y condición del manto de enrocamiento; en su caso, verificación batimétrica puntual en el entorno inmediato para detectar socavación o cambios morfológicos locales.

Los recursos típicamente requeridos para estas actividades incluyen: personal técnico (supervisión/inspección), equipo de levantamiento (GNSS/estación total para control topográfico cuando aplique), embarcación menor para observación (si las condiciones lo requieren), y equipo menor para documentación (cámara/dispositivo de registro). Las intervenciones correctivas, de ser necesarias, se limitarán a trabajos puntuales de reacomodo o reposición de roca en zonas localizadas, sin implicar obras nuevas ni ampliaciones de la huella existente.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Actividades de mantenimiento

Mantenimiento preventivo

El mantenimiento preventivo se orienta a anticipar fallas y evitar que daños incipientes evolucionen hacia afectaciones mayores. Consiste, principalmente, en:

- Inspección rutinaria del estado del manto: detección de roca desplazada, huecos, zonas con reducción de espesor del manto, o pérdida de trabazón.
-
- Revisión de cresta y taludes: verificación de asentamientos diferenciales, pérdida de nivel de coronamiento o irregularidades que comprometan el desempeño hidráulico local.
- Verificación del pie de la estructura (toe): identificación de socavación/erosión local y pérdida de material en la base que comprometa la estabilidad del talud.
- Limpieza y retiro de residuos (si se presentan) para evitar obstrucciones o acumulación de material ajeno a la estructura y al entorno costero inmediato.

Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo se realizará únicamente cuando sea necesario, derivado de inspecciones programadas o posteriores a eventos hidrometeorológicos relevantes. Incluye:

- Reacomodo de roca en zonas con desplazamiento o pérdida de trabazón del manto.
- Reposición puntual de enrocamiento cuando se identifiquen pérdidas de material que comprometan estabilidad o desempeño.
- Corrección de asentamientos/localizados en cresta o taludes (nivelación y restitución del perfil).
- Atención a socavación en el entorno inmediato del pie, en caso de confirmarse mediante inspección/levantamiento (medidas puntuales de estabilización dentro de la huella existente, según determine el análisis técnico).
- Todas las acciones correctivas se documentarán con evidencia antes-durante-después, registro de volúmenes aproximados de roca reacomodada/colocada, ubicación del tramo intervenido y fecha de ejecución, con el fin de asegurar trazabilidad y control ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Programa de operación (frecuencia de actividades)

En congruencia con la práctica recomendada para estructuras costeras, se plantea un programa de operación y mantenimiento basado en inspecciones periódicas y evaluaciones posteriores a eventos extraordinarios, ajustable conforme a resultados de monitoreo y a las condiciones que determine la autoridad ambiental:

- Inspección rutinaria: al menos trimestral.
- Inspección post-evento: dentro de las 48-72 horas posteriores a un evento de oleaje/tormenta relevante (cuando las condiciones de seguridad lo permitan).
- Levantamiento de control (si aplica): semestral o cuando la inspección detecte cambios relevantes (asentamientos, pérdida de manto, socavación).
- Mantenimiento correctivo: eventual, condicionado a hallazgos de inspección/monitoreo, priorizando intervenciones puntuales que preserven la estabilidad sin modificar la huella existente.
- Este programa constituye la base técnica para la gestión de la etapa de operación y mantenimiento, y se ajustará a los requerimientos específicos que, en su caso, establezca SEMARNAT en el resolutivo correspondiente, así como a la evidencia y resultados que se obtengan del monitoreo y seguimiento ambiental.

Actividades de operación y mantenimiento

Actividad	Descripción técnica	Frecuencia	Indicadores de verificación	Evidencia documental	Responsable
Inspección visual rutinaria	Recorridos en sitio para evaluar la condición general del manto de enrocamiento, cresta, taludes y entorno inmediato de las escolleras.	Trimestral	Integridad del manto; ausencia de desplazamientos visibles; estabilidad de cresta y taludes.	Bitácora de inspección; registro fotográfico fechado y georreferenciado.	Promovente / Responsable técnico
Inspección post-evento	Revisión específica posterior a eventos de oleaje extraordinario, mar de fondo o tormentas relevantes.	Eventual (48-72 h posteriores al evento, cuando las condiciones lo permitan)	Presencia de desplazamientos, pérdida de material, asentamientos o socavación incipiente.	Informe post-evento; fotografías comparativas antes-después.	Promovente / Responsable técnico
Monitoreo del pie de la estructura	Observación del estado del pie (toe) para detectar socavación o pérdida de soporte del talud.	Semestral o derivado de inspección	Cambios en el perfil; exposición de material; erosión localizada.	Registro técnico; croquis de ubicación; evidencia fotográfica.	Responsable técnico
Control topográfico/batimétr	Levantamientos puntuales para	Eventual	Variación de cotas; cambios	Planos de control; reportes técnicos	Responsable técnico





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Actividad	Descripción técnica	Frecuencia	Indicadores de verificación	Evidencia documental	Responsable
ico (si aplica)	verificar cambios en perfiles, coronamiento o entorno inmediato cuando se detecten variaciones relevantes.		morfológicos locales. comparativos.		
Mantenimiento preventivo	Reacomodo menor de roca desplazada y limpieza de residuos ajenos a la estructura.	Eventual	Restitución de la geometría original; eliminación de obstrucciones.	Registro fotográfico antes-durante-después; bitácora.	Promovente
Mantenimiento correctivo	Reposición puntual de enrocamiento o corrección localizada de asentamientos que comprometan estabilidad o funcionalidad, sin ampliar la huella existente.	Eventual	Recuperación de estabilidad; continuidad del manto; ausencia de fallas progresivas.	Informe técnico; evidencia fotográfica; estimación de volúmenes intervenidos.	Promovente / Responsable técnico
Registro y seguimiento ambiental	Integración y resguardo de la información generada durante la operación y mantenimiento.	Permanente	Trazabilidad de acciones; cumplimiento de medidas ambientales.	Expediente técnico actualizado.	Promovente

Utilización de explosivos

El **proyecto** no contempla ni contemplará la utilización de explosivos en ninguna de sus etapas, incluyendo la regularización ambiental, la operación y mantenimiento de las escolleras, ni en escenarios teóricos futuros asociados al **proyecto**.

Etapas de abandono del sitio.

En caso de que dicho escenario llegara a materializarse, el desmantelamiento de las escolleras se realizaría mediante un programa específico, que sería elaborado y sometido previamente a la evaluación y autorización de la autoridad ambiental competente, considerando como criterios generales los siguientes:

- Retiro controlado de materiales, evitando la dispersión de sedimentos y minimizando la alteración del fondo marino y de la dinámica litoral.
- Manejo y destino adecuado de los materiales de enrocamiento, priorizando su reutilización o disposición en sitios autorizados.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

- Ejecución de acciones de rehabilitación ambiental en el área intervenida, orientadas a restituir, en la medida de lo posible, las condiciones físicas y ambientales del entorno costero.
- Implementación de medidas de prevención y control ambiental durante las actividades de desmantelamiento, con el objeto de minimizar afectaciones temporales al medio marino, a la calidad del agua y a los componentes bióticos presentes.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **proyecto** se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, ya que las escolleras objeto de evaluación ambiental han sido previamente construidas. En consecuencia, la generación de residuos no está asociada a actividades constructivas, sino exclusivamente a actividades de inspección, seguimiento, mantenimiento preventivo y, en su caso, mantenimiento correctivo puntual, así como a actividades administrativas vinculadas a la regularización ambiental del **proyecto**.

Identificación y clasificación de residuos por fase del proyecto

1. Etapa de operación y mantenimiento: durante esta etapa, la generación de residuos será ocasional, de bajo volumen y predominantemente no peligrosa, identificándose los siguientes tipos:
2. Residuos sólidos urbanos (RSU):
 - Papel y cartón.
 - Plásticos ligeros (envases, empaques).
 - Residuos orgánicos en cantidades mínimas derivados del consumo del personal durante recorridos de inspección.
3. Residuos derivados de mantenimiento eventual:
 - Material pétreo desplazado por acción del oleaje o eventos naturales, el cual no se considera residuo, ya que será reacomodado o reincorporado in situ como parte del mantenimiento de las escolleras.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

- Material vegetal arrastrado (algas, restos orgánicos marinos), cuya remoción se realizará únicamente cuando represente una afectación operativa, sanitaria o de seguridad.

No se prevé la generación regular de residuos de manejo especial ni de residuos peligrosos, debido a que el **proyecto** no contempla procesos productivos, uso continuo de maquinaria pesada, almacenamiento de combustibles, aceites, solventes, pinturas, explosivos ni sustancias químicas durante su operación normal.

Estimación de volumen de residuos:

Considerando la naturaleza del **proyecto** y la frecuencia de las actividades en sitio, se estima de manera aproximada lo siguiente:

- Residuos sólidos urbanos: Generación menor a 10 kg por jornada de inspección, únicamente durante visitas técnicas programadas o eventuales.
- Residuos de mantenimiento: No cuantificables de forma periódica, al tratarse de eventos no sistemáticos, el material pétreo será reutilizado, por lo que no se generará un volumen de residuo a disponer.

Estas estimaciones son congruentes con proyectos de obras costeras en etapa de operación, donde no existe generación continua ni significativa de residuos.

Manejo, almacenamiento temporal y disposición final

El manejo de los residuos se realizará conforme a los principios de prevención, reducción, separación y disposición adecuada, de la siguiente manera:

- Los residuos sólidos urbanos serán recolectados en sitio, almacenados temporalmente en recipientes cerrados y trasladados fuera del área del **proyecto**.
- La disposición final de los residuos se realizará en los sitios autorizados por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable.
- En caso de generarse residuos reciclables (plástico, cartón), se priorizará su separación y canalización a centros de acopio cuando sea viable.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

- No se permitirá la disposición, abandono o quema de residuos en playa, zona federal marítimo terrestre, área marina ni predios colindantes.

Residuos peligrosos y de manejo especial

Durante la operación y mantenimiento no se prevé la generación de residuos peligrosos ni de residuos de manejo especial.

En el caso excepcional de que, por alguna actividad no prevista de mantenimiento correctivo, se generaran residuos con estas características (por ejemplo, envases de lubricantes o residuos de equipo menor), su manejo se realizará conforme a la legislación aplicable, mediante prestadores de servicios autorizados, garantizando su recolección, transporte y disposición final adecuada.

Emisiones y gases de efecto invernadero

El **proyecto** no contempla procesos industriales, combustión permanente ni consumo energético continuo. Por lo tanto, la generación de gases de efecto invernadero (GEI) es mínima y no significativa, limitada al uso ocasional de vehículos durante las visitas de inspección y mantenimiento.

Dicha generación es de carácter puntual, temporal y de alcance local, por lo que no representa una contribución relevante a las emisiones regionales de GEI ni genera impactos ambientales significativos.

7. Fracción III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación sobre Uso del Suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, cuando ésta resulte aplicable por las características del proyecto; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que el **promovente** solicitó a esta Oficina de Representación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo en operación y mantenimiento y las futuras fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones I, IX y X de la **LGEEPA** y 5 Incisos A), Q) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que el **promovente** revisó y citó en la **MIA-P** los Artículos de la: Ordenamientos aplicables al **proyecto** contenidos en leyes y reglamentos, incluyendo los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), en particular el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio aplicable a Bahía de Banderas; así como los decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas; los Planes o Programas de Desarrollo Urbano (PDU); asimismo, se presenta el análisis de diversos instrumentos jurídicos aplicables, entre ellos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, además de normas oficiales mexicanas y otros instrumentos que regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

En lo que respecta al sitio del **proyecto**, la zona se encuentra inscrita en la UAB N.º 65, denominada "Sierras de la Costa de Jalisco y Colima", unidad biofísica que comprende una extensión territorial considerable que abarca la parte norte y oeste de Colima y la zona occidental del estado de Jalisco, con una superficie aproximada de **16,531.15 km²**.

Clave región	UAB	Nombre UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociaciones del Desarrollo
6.32	65	Sierras de la costa de Jalisco y Colima	Preservación de flora y fauna	Forestal, minería	Ganadería, turismo



2026
año de
Margarita Maza



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Vinculación del proyecto con el POEGT

Política	Estrategia	Vinculación con el proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad	El proyecto consiste en la construcción de dos rompeolas exentos que, por su naturaleza de "infraestructura permeable", permiten la continuidad de las corrientes marinas y el transporte litoral de sedimentos. A diferencia de obras sólidas que fragmentan el hábitat, el diseño propuesto minimiza la alteración de la dinámica costera. Además, la estructura de roca natural funcionará como un sustrato duro artificial, favoreciendo el asentamiento de organismos marinos sésiles y creando microhábitats de refugio para la ictiofauna local, promoviendo la biodiversidad a escala local en una zona que actualmente presenta alta erosión y pérdida de hábitat arenoso. En el sitio del proyecto no se han avistado especie enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además en el sitio del Proyecto actualmente se presenta una playa erosionada con nula capacidad de anidación; aun así, durante la etapa constructiva, se contó con vigilancia ambiental para detener actividades en caso de avistamientos de tortugas marinas (<i>Lepidochelys olivacea</i>). A largo plazo, la obra busca estabilizar la playa y propiciar la acumulación de arena, lo cual podría recuperar la aptitud del sitio para el desove de tortugas, contribuyendo a la recuperación de hábitats para especies en riesgo que se han perdido por la erosión severa. En tal caso, se establecerán medidas preventivas estrictas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
	2. Recuperación de especies en riesgo	
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad	El Estudio de Ingeniería Costera desarrolló modelaciones de oleaje, corrientes y transporte sedimentario, y la MIA-P establece un programa de monitoreo posterior a la construcción (línea de costa, sedimento y comportamiento hidrodinámico)
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales	Las escolleras son permeables, segmentadas y de roca natural, permitiendo transporte litoral y evitando afectaciones severas al perfil de playa. Las escolleras se diseñaron como estructuras permeables, segmentadas y basadas en roca natural, lo cual permite la continuidad del transporte litoral y evita alteraciones destructivas al perfil de playa.
	8. Valoración de los servicios ambientales	El proyecto incorpora medidas de mitigación desde su diseño. Se seleccionaron rompeolas sumergidos/exentos en lugar de espigones o muros, basándose en la modelación numérica (Capítulo VII) que demostró que esta alternativa genera los menores impactos en las celdas litorales adyacentes (C02, C03, C04). Asimismo, durante su construcción se implementó un programa de vigilancia ambiental para el control de maquinaria, asegurando que no hubo derrames de hidrocarburos ni vertimientos de residuos sólidos al mar durante la colocación de la roca, mitigando





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Política	Estrategia	Vinculación con el proyecto
C) Protección de los recursos naturales	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados	riesgos a la calidad del agua y el ecosistema marino. El área presenta déficit sedimentario crónico por ausencia de aportes fluviales y por barreras en la zona este (espigones). Las escolleras segmentadas no bloquean el transporte longitudinal y permiten que los sedimentos continúen su trayectoria natural.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas	Se busca estabilizar la línea de costa ante erosión severa (2018-2023). Se contempla restauración mediante vertido de arena si es necesario. La playa experimentó erosión severa entre 2018 y 2023 (10-17 m). El proyecto busca estabilizar la línea de costa y evitar mayor retroceso. De observarse afectación posterior, se propone restauración mediante vertido de arena.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales renovables actividades económicas producción servicios	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional)	La zona es turística y presenta pérdida acelerada de playa que compromete la seguridad y atractivo del destino. Las escolleras proveen protección y estabilidad sin afectar playas vecinas ni generar impactos negativos adicionales.

Áreas Naturales Protegidas

En los alrededores del sitio del **Proyecto** se localizan 3 Áreas Naturales Protegidas, siendo estas el Parque Nacional Islas Marietas, la Sierra de Vallejo-Río Ameca y la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit. No obstante, las tres Áreas Naturales Protegidas identificadas se ubican a distancias considerables del sitio del **proyecto**, siendo la más cercana la Sierra de Vallejo-Río Ameca, localizada aproximadamente a 2.63 kilómetros en línea recta. Esta separación espacial, aunada al hecho de que el **proyecto** se desarrolla exclusivamente en la zona marina inmediata y no implica expansión terrestre ni ocupación de nuevos espacios naturales, permite concluir que no existe riesgo de afectación directa o indirecta sobre las ANP regionales.

Sitios Marinos Prioritarios

*Vinculación y Cumplimiento del **Proyecto** con los Lineamientos Ambientales del SPM-36 Chacala – Bahía de Banderas*

Lineamiento / Elemento Ambiental del SPM	Relevancia del SPM (con base en las fichas de CONABIO)	Vinculación con el Proyecto	Manifiesto de Cumplimiento
Conservación de Zona	relevante	para La obra no afecta zonas de anidación	El proyecto no afecta hábitats





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Lineamiento / Elemento Ambiental del SPM	Relevancia del SPM (con base en las fichas de CONABIO)	Vinculación con el Proyecto	Manifiesto de Cumplimiento
hábitats críticos de tortugas marinas, aves y peces	reproducción y alimentación; ni interrumpe rutas migratorias. Se ubica en un frente marino urbanizado la presencia de tortugas e ictiofauna de alto valor ecológico.	sin vegetación dunar o playa amplia de anidación.	Se críticos; además, la estabilización de la playa puede favorecer las condiciones para las tortugas marinas al reducir erosión.
Evitar la degradación del litoral por urbanización o infraestructura rígida	El SPM identifica como amenaza la modificación del litoral mediante obras rígidas e invasivas.	El rompeolas segmentado no es una barrera rígida continua; permite flujo hidrodinámico y el transporte natural de sedimentos.	El proyecto no modifica la morfología costera de manera adversa y no induce erosión a sotavento. Cumple plenamente.
Protección de aves marinas, mamíferos y peces	El área es vital para ballena jorobada, charranes, bobos, cafés, delfines y peces comerciales.	El proyecto no genera ruido submarino intenso, no altera rutas de tránsito ni incrementa presión sobre mamíferos o aves.	Compatible: las escolleras no generan efectos sobre fauna marina ni interrumpen procesos ecológicos.
Control y prevención de contaminación marina	Identifica como amenaza contaminación por escorrentías, residuos y actividades urbanas.	El proyecto no libera contaminantes por ni supone descargas al mar; sus materiales son completamente inertes.	Cumple: no se generan contaminantes ni riesgos de deterioro de calidad del agua.
Minimizar impactos por tránsito marítimo y actividades portuarias	El SPM reconoce actividades náuticas y portuarias como amenazas potenciales.	El proyecto no implica tráfico marítimo permanente ni operación portuaria; solo obra civil puntual.	Cumplimiento total: sin impacto relevante sobre tránsito o rutas marítimas.
Resguardar procesos sedimentarios naturales	La modificación de corrientes y la pérdida de sedimentos es una preocupación clave.	Las escolleras segmentadas permiten la continuidad del transporte litoral, como lo demuestra la modelación costera.	Compatible: diseño permeable y segmentado mantiene procesos sedimentarios.

Normas Oficiales Mexicanas Aplicables al Proyecto

NOM Aplicable	Descripción General	Posible vinculación con el Proyecto	Manifiesto de Cumplimiento
NOM-022- SEMARNAT- 2003	Establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y activas" restauración de los humedales costeros en zonas punto de obra que sostengan de manglar. Prohíbe obras que interrumpan el flujo humedales directos en la zona hidrológico hacia los manglares o que los afecten directamente.	El análisis hidrológico del sitio indica que los arroyos locales (El Tizate, La Cumbre) han sido afectados o canalizados y "no manglares, ni interrumpir flujos hidrológicos que los sustenten.	El proyecto cumple con la indica que los arroyos locales (El Tizate, La Cumbre) han sido afectados o canalizados y "no manglares, ni interrumpir flujos hidrológicos que los sustenten.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

NOM Aplicable	Descripción General	Posible vinculación con el Proyecto	Manifiesto de Cumplimiento
		con la norma al no generar afectaciones a humedales costeros (criterio de evitación).	
NOM-059- SEMARNAT- 2010	Protección ambiental – Especies nativas de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo.	En la zona litoral existe tránsito potencial de especies protegidas, principalmente tortugas marinas (<i>Lepidochelys olivacea</i>).	Aunque el sitio del proyecto presenta una playa erosionada con "nula capacidad" de anidación actual debido a la pérdida de arena y la presencia de gravas/boleos, el proyecto implementa medidas preventivas. Durante la fase de construcción, se vigiló la no presencia de individuos de especies protegidas. A largo plazo, la recuperación de la playa podría recuperar hábitat potencial para el desove de tortugas, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos de recuperación de especies de esta norma.
NOM-081- SEMARNAT- 1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido.	El uso de maquinaria pesada para la colocación de las escolleras generará ruido puntual durante la etapa de trabajo (8:00 a 18:00 h. constructiva.	Durante su construcción se respetaron los horarios diurnos (8:00 a 18:00 h.). Se vigiló que toda la maquinaria usada durante la construcción estuviera en óptimas condiciones a fin de evitar un derrame accidental de combustible o aceite, así mismo se prohibió que a la maquinaria se le diera mantenimiento en la zona
NOM-052- SEMARNAT- 2005	Características de los residuos peligrosos.	Durante la operación de maquinaria pueden generarse residuos de manejo especial o peligrosos (estopas con aceite, envases de lubricante).	La zona de playa es de tipo rocoso y prácticamente sin arena, lo cual imposibilita la anidación de tortugas marinas, sin embargo, al existir los rompeolas exentos segmentados como una consecuencia directa se espera evitar la erosión de la costa y
NOM-162- SEMARNAT- 2012	establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación	Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

NOM Aplicable	Descripción General	Posible vinculación con el Proyecto	Manifiesto de Cumplimiento
			propiciar mayor deposición de sedimento, por lo que al mejorar las características de la playa en un futuro este sitio podría contar con las condiciones óptimas para la anidación de tortugas marinas, en tal caso se presentará un plan de manejo a fin de establecer las pautas que se tomarán para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación

Vinculación con el plan municipal de desarrollo Bahía de Banderas (PMDU)

En lo que respecta a la colindancia terrestre inmediata del **proyecto**, se identifica el predio denominado "Arama Bay", el cual ostenta una Zonificación y Uso de Suelo compatibles con el desarrollo Turístico-Residencial. No obstante, es imperativo establecer una distinción técnica y jurídica precisa respecto a la ubicación y naturaleza de las obras materia de esta evaluación ya que la construcción de las escolleras se emplaza físicamente sobre bienes del dominio público de la Federación, específicamente en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y la Zona Marina adyacente. Dicha área escapa a la jurisdicción directa de regulación de usos de suelo urbanos municipales, los cuales se circunscriben al ámbito terrestre patrimonial o municipal.

En virtud de lo anterior, se determina que el sitio del **proyecto** no está sujeto a los coeficientes de urbanización del PMDU. Sin embargo, al ubicarse en una zona de transición federada, el **proyecto** se vincula bajo un criterio de congruencia y soporte, las obras de protección son necesarias para garantizar la seguridad física y la permanencia del uso de suelo turístico-residencial colindante autorizado por el municipio, existiendo una compatibilidad funcional entre la obra federal (rompeolas) y el desarrollo urbano local.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).

Lineamiento / Criterio General ZOFEMAT	Evaluación del Proyecto (Rompeolas Exentos)	Estatus
Libre Tránsito	La estructura se ubica en el mar. Al reducir la erosión se amplía la superficie de playa seca disponible para el tránsito peatonal, mejorando la condición actual de falta de sedimentos y erosión paulatina que dificulta el paso.	CUMPLE
Paisaje y Visibilidad	Se utilizan rocas naturales de la región. Al ser rompeolas de baja cota (sobresalen poco del nivel medio del mar), el impacto visual es mínimo y se integra al horizonte marino, sin constituir barreras visuales masivas como muros de contención.	CUMPLE
Calidad del Agua (Criterio NOM-001)	El proyecto opera sin descargas residuales. La permeabilidad de la estructura permite la renovación constante del agua entre la playa y el mar abierto, evitando el estancamiento y la eutrofización que suele ocurrir en obras cerradas.	CUMPLE
Prevención de Riesgos (LGEEPA)	La obra actúa como primera barrera de defensa ante tormentas y huracanes, disipando la energía del oleaje antes de que impacte la infraestructura urbana, alineándose con las políticas de protección civil en zonas federales.	CUMPLE

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Área de Influencia del proyecto.

Para el **proyecto**, se definieron dos áreas de influencia diferenciadas, dado que el estudio se centra en dos estructuras costeras tipo escollera localizadas frente al desarrollo turístico Arama Bay. Ambas estructuras se sitúan aproximadamente a 5 metros desde la línea de pleamar, formando parte del sistema de protección y estabilización costera en un tramo que presenta dinámica activa de oleaje, corrientes litorales y procesos de erosión y sedimentación.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Las estructuras son diferenciadas a partir del nombre de "escollera 1", la cual cuenta con una superficie de 125.10 m² y un área de influencia de 5.119 Ha, y "escollera 2", con una superficie de 114.23 m² y un **área de influencia de 5.086 Ha**. Ambas áreas se definieron con un diámetro de 120 m a la redonda desde su centro por medio del software ArcGIS versión 10.8, esta delimitación se sustenta en el análisis técnico del estudio de ingeniería costera, el cual evidencia que las acciones del **proyecto** pueden modificar condiciones locales de energía del oleaje, corrientes y morfodinámica de la playa, justificando así el alcance espacial evaluado.

Para su delimitación, se tomó en cuenta el polígono establecido para el estudio de ingeniería marina, ya que, por la naturaleza del **proyecto**, los impactos tendrán efecto en la dinámica marina, patrones de oleaje, sedimentación y transporte litoral.

Delimitación del Sistema Ambiental.

Se integró el polígono de análisis de **1.5 km** de amplitud definido en el estudio de ingeniería marina, el cual fue determinado a partir de la modelación hidrodinámica y de transporte de sedimentos, abarcando el espacio en el que se manifiestan los principales efectos inducidos por la presencia de las estructuras. Dado que dicho polígono representa el ámbito donde se alteran patrones de oleaje, corrientes litorales y procesos de erosión-sedimentación, su incorporación asegura que el sistema ambiental incluya todas las áreas potencialmente afectadas por la operación hidrodinámica de las escolleras.

Desde el punto de vista físico, el área del **proyecto** se localiza en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, específicamente en la franja costera al pie de la Sierra de Vallejo, dentro de una unidad de llanura costera de origen deltaico. Los suelos predominantes corresponden a leptosol, los cuales se caracterizan por ser suelos someros, con escaso desarrollo del perfil edáfico y una profundidad efectiva limitada, generalmente menor a 25 cm, con presencia frecuente de material rocoso o fragmentos gruesos, y, en menor medida, suelos tipo Phaeozem los cuales, si bien presentan buena fertilidad natural, son susceptibles a procesos de erosión hídrica y eólica cuando se altera su cobertura vegetal. La zona se ubica en un contexto de sismicidad alta, aunque la susceptibilidad a inestabilidad de laderas es muy baja, de acuerdo con la cartografía oficial de CENAPRED.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Medio abiótico

Suelos

Para el **proyecto**, se encuentran identificados dos tipos de suelos que inciden dentro del sistema ambiental de acuerdo a la carta de tipo de suelos serie II del INEGI, los cuales son **Leptosol** en mayor escala y **Phaeozem** en una menor proporción.

Hidrología superficial y subterránea

El municipio de Bahía de Banderas forma parte de la Región Hidrológica-Administrativa VIII Lerma-Santiago-Pacífico, dentro de la cual se incluyen dos Regiones Hidrológicas que inciden directamente en su territorio:

- Región Hidrológica RH-13 Huicicila-San Blas, localizada principalmente al suroeste del municipio, conformada por dos cuencas costeras dentro de su ámbito territorial y que representa aproximadamente el 42.05 % de la superficie municipal.
- Región Hidrológica RH-14 Ameca-Ixtapa, que se extiende hacia el noreste y este del municipio, con prolongación hacia el estado de Jalisco, y que abarca cerca del 57.95 % de la superficie municipal.

Medio biótico

Vegetación.

En el ámbito municipal, la cobertura vegetal de Bahía de Banderas está dominada por comunidades de selva, las cuales abarcan aproximadamente 49,263.77 ha, constituyéndose como el tipo de vegetación predominante debido a las condiciones climáticas tropicales y al relieve que limita de manera natural la expansión de usos de suelo intensivos en amplias zonas del territorio. De forma complementaria, se identifican pastizales, con una superficie aproximada de 2,191.1 ha, así como áreas con vegetación secundaria derivada de procesos de transformación antrópica, y bosques de encino localizados principalmente en el sector norte del municipio, asociados a zonas de mayor altitud y condiciones edafoclimáticas específicas.

Especies vegetales identificadas en sistema ambiental del proyecto

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)
Cocotero	Cocos nucifera	-
Palma de viajero	Ravenala madagascariensis	-
Palmera Triangular de Madagascar	Dypsis decaryi	-





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)
Palma blanca	Washingtonia robusta	-
Plátano	Musa sp.	-
Higuera blanca	Ficus insipida	-
Laurel de la India	Ficus benjamina	-
Bugambilia	Bougainvillea glabra	-
Bigotillo	Caesalpinia pulcherrima	-
Caoba del pacífico	Swietenia humilis	-
Palma botella	Roystonea regia	Pr

Fauna.

El área de influencia y el sistema ambiental del **proyecto**, al localizarse dentro de la zona marina y en proximidad inmediata a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), se encuentran asociados principalmente a fauna característica de ambientes marino-costeros, más que a comunidades faunísticas estrictamente terrestres. En este contexto, se reconoce la presencia potencial de aves marinas, costeras y playeras, tanto residentes como migratorias, así como de invertebrados marinos e intermareales, los cuales utilizan la columna de agua, el sustrato marino y la franja litoral adyacente como áreas de alimentación, descanso y tránsito.

Debido a la naturaleza costera del área de estudio, se reconoce la importancia de las playas adyacentes como zonas potenciales de anidación de tortugas marinas. En sitios próximos al sistema ambiental del **proyecto** existen registros de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), especies que utilizan la playa para la puesta de huevos durante la temporada reproductiva. Si bien el **proyecto** se encuentra dentro de la zona marina, la cercanía con la línea de costa implica la necesidad de considerar esta función ecológica, particularmente en lo relativo a posibles afectaciones indirectas.

En este contexto, la interacción directa del **proyecto** con fauna terrestre es mínima, sin embargo, la presencia de fauna marina de alta movilidad y de especies de interés para la conservación, como las tortugas marinas, justifica la aplicación de medidas preventivas y de manejo ambiental orientadas a evitar alteraciones sobre los procesos de anidación en playas cercanas.

Especies de fauna registradas en el sistema ambiental

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)
Aves	Pelícano café	Pelecanus occidentalis	-
Aves	Playero Pihuiuí	Tringa semipalmata	-
Aves	Paloma asiática	Columba livia	-





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)
Aves	Fragata tijereta	Fregata magnificens	-
Aves	Garza dedos dorados	Egretta thula	-
Aves	Gaviota plumiza	Larus heermanni	Pr
Aves	Garza blanca	Ardea alba	-
Aves	Charrán real	Thalasseus maximus	-
Aves	Luis bienteveo	Pitangus sulphuratus	-
Aves	Zopilote aura	Cathartes aura	-
Aves	Pato real	Cairina moschata	P
Aves	Zanate mayor	Quiscalus mexicanus	-
Reptiles	Iguana mexicana de cola espinosa	Ctenosaura pectinata	A
Reptiles	Tortuga de monte pintada	Rhinoclemmys pulcherrima	A
Reptiles	Serpiente marina pelágica	Hydrophis platurus	-
Reptiles	Iguana verde	Iguana iguana	Pr
Reptiles	Tortuga verde	Chelonia mydas	P
Reptiles	Tortuga golfina	Lepidochelys olivacea	P
Mamíferos	Murciélago orejas de ratón	Myotis sp.	-
Mamíferos	Ardilla gris del pacífico	Sciurus coliaei	-
Mamíferos	Ratón casero	Mus musculus	-

Con base en el listado faunístico de 21 especies registradas dentro del sistema ambiental del **proyecto**, se identificó la presencia de especies incluidas en distintas categorías de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr) se registraron dos especies, correspondientes al grupo de las aves la gaviota plumiza (*Larus heermanni*) y, en el grupo de los reptiles, la iguana verde (*Iguana iguana*). Asimismo, se identificaron dos especies clasificadas como Amenazadas (A), ambas pertenecientes a reptiles, correspondientes a la tortuga de monte pintada y a la iguana mexicana de cola espinosa. Finalmente, se registraron tres especies catalogadas en la categoría de Peligro de Extinción (P), entre las que se incluyen la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), así como el pato real (*Cairina moschata*).

La presencia de estas especies en el área de estudio responde principalmente a su distribución regional y a su alta movilidad, particularmente en el caso de las especies marinas y costeras. En este contexto, el **proyecto** de escolleras, al localizarse exclusivamente en la zona marina y fuera de la franja supramareal de playa, no interfiere de manera



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

directa con las áreas utilizadas por las tortugas marinas para la anidación, las cuales se restringen a playas arenosas emergidas

9. Fracciones V y VI. Identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación a el **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es dondel promoviente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**. Dado que las obras sometidas a evaluación ya están en operación y mantenimiento.

Medidas preventivas y de mitigación por componente ambiental

Componente ambiental	Factor ambiental	Actividad que genera impacto	Impacto ambiental / Descripción	Medida de prevención, compensación y mitigación	Objetivo	Duración	Indicadores de éxito
Agua	Alteración de la dinámica marina (oleaje y corrientes)	Presencia y funcionamiento o hidráulico de las escolleras	La disipación de energía y la alteración hidrodinámica se concentran en el entorno inmediato de la estructura, fuera de esa zona la dinámica regional se mantiene	Implementar un programa de monitoreo de inspección, esencialmente post-evento meteorológico.	Controlar y documentar cambios locales, manteniendo la estabilidad estructural y evitando efectos no deseados.	Durante la vida útil del proyecto , con énfasis en impactos por eventos meteorológicos	Reportes con evidencia fotográfica de ausencia de socavación progresiva no controlada.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Componente ambiental	Factor ambiental	Actividad que genera impacto	Impacto ambiental / Descripción	Medida de prevención, compensación y mitigación	Objetivo	Duración	Indicadores de éxito
Agua	Alteración de la dinámica marina	Presencia y funcionamiento o hidráulico de las escolleras	dominada por el oleaje y corrientes naturales. Mismo impacto descrito anteriormente	Mantenimiento correctivo (reposición de roca, reparación de socavación).	Mantenimiento o de la geometría para evitar socavación no prevista.	Durante la vida útil del proyecto	Evidencia de estabilidad estructural
Agua	Modificación del transporte sedimentario	Interacción de las escolleras con el flujo litoral	La estructura modifica la conectividad y el intercambio local de sedimentos en el frente costero, pudiendo generar zonas de acumulación y/o déficit a sotavento.	Monitoreo de línea de costa y perfiles transversales.	Evitar la intensificación de déficit sedimentario y mantener condiciones funcionales de playa.	Durante la vida útil del proyecto , con énfasis en eventos meteorológicos	Perfiles y línea de costa con tendencia estable y evidencia fotográfica.
Agua	Modificación del transporte sedimentario	Interacción de escolleras	Acumulación/deficiencia de arena y reacomodo del perfil de playa	Aplicar acciones correctivas de manejo de sedimentos (redistribución controlada) de ser necesario.	Mantener estabilidad del sistema	Durante la vida útil del proyecto	Evidencia de corrección en perfiles
Factores socioeconómicos	Protección a infraestructura urbana	Operación continua de la obra	La infraestructura reduce la exposición del frente urbano-costero a la erosión y oleaje.	Programa de inspección estructural y mantenimiento preventivo.	Asegurar función de protección y reducir riesgos.	Permanente	Bitácoras de inspección y ausencia de incidentes
Factores socioeconómicos	Protección a infraestructura urbana	Operación continua	Mismo impacto	Implementación de señalética de seguridad.	Seguridad de usuarios	Permanente	Evidencia de señalización
Factores	Protección a	Operación	Mismo impacto	Protocolos de	Reducir	Permanente	Registros de





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Componente ambiental	Factor ambiental	Actividad que genera impacto	Impacto ambiental / Descripción	Medida de prevención, compensación y mitigación	Objetivo	Duración	Indicadores de éxito
socioeconómicos	infraestructura urbana	continua		acción en condiciones de oleaje peligroso.	riesgos a la población		aplicación
Factores socioeconómicos	Modificación al uso recreativo	Presencia de escolleras y mantenimiento	Cambios en accesibilidad y percepción del usuario	Implementar señalización delimitante de zonas seguras.	Mantener compatibilidad con uso recreativo	Permanente	Evidencia de accesos operativos
Factores socioeconómicos	Modificación al uso recreativo	Mantenimiento y limpieza	Mismo impacto	Mantenimiento rutinario de limpieza en zona de playa.	Mantener orden y seguridad	Permanente	Zona libre de residuos
Fauna	Especies en estatus	Operación y presencia humana	Posible afectación indirecta a especies protegidas	Programa de vigilancia ambiental.	Prevenir afectaciones	Permanente	Registros y cero incidentes
Fauna	Especies en estatus	Operación	Mismo impacto	Capacitación ambiental, señalización, prohibición de caza/colecta.	Protección de especies	Permanente	Evidencia de capacitación
Fauna	Especies en estatus	Operación	Mismo impacto	Reportes de atención por protección civil.	Atención oportuna	Permanente	Registros de atención
Fauna	Modificación de hábitat	Implementación de estructuras	Sustitución de sustrato natural por rocoso	Restringir actividades que retiren fauna asociada.	Minimizar perturbación	Durante vida útil	Bitácoras de mantenimiento
Fauna	Modificación de hábitat	Mantenimiento	Mismo impacto	Prohibir retiro de biota adherida.	Estabilidad ecológica	Durante vida útil	Evidencia de colonización
Fauna	Modificación de hábitat	Monitoreo	Mismo impacto	Monitoreo visual de comunidad asociada.	Evaluar estabilidad	Durante vida útil	Registros visuales
Fauna	Influencia en anidación de tortugas	Uso de playa	Cambios en condiciones de anidación	Señalética educativa	Protección de tortugas	Estacional y permanente	Registros de protección
Fauna	Influencia en anidación	Uso de playa	Mismo impacto	Comunicación con autoridades	Atención de eventos	Permanente	Registros
Fauna	Influencia en anidación	Uso de playa	Mismo impacto	Restricción de vehículos en	Reducir perturbación	Permanente	Evidencia de cumplimiento





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Componente ambiental	Factor ambiental	Actividad que genera impacto	Impacto ambiental / Descripción	Medida de prevención, compensación y mitigación	Objetivo	Duración	Indicadores de éxito
Fauna	Influencia en anidación	Uso de playa	Mismo impacto	playa Prohibición de extracción de nidos	Protección directa	Permanente	Cero incidentes
Flora	Cobertura biológica	Presencia de estructura	Colonización del sustrato	Prohibir extracción de organismos	Documentar evolución	Durante vida útil	Evidencia fotográfica
Paisaje	Perturbación visual	Presencia de infraestructura	Modificación del paisaje	Mantener limpieza y orden	Reducir impacto visual	Permanente	Inspecciones
Paisaje	Perturbación visual	Presencia	Mismo impacto	Retiro de residuos	Mantener calidad visual	Permanente	Ausencia de residuos
Paisaje	Perturbación visual	Presencia	Mismo impacto	Señalización discreta	Integración visual	Permanente	Evaluación visual
Paisaje	Perturbación visual	Presencia	Mismo impacto	Evitar ampliaciones innecesarias	Minimizar intrusión	Permanente	Control de obra
Suelo	Erosión costera	Interacción con oleaje	Procesos erosivos en zonas adyacentes	Monitoreo de erosión/acreción	Mantener estabilidad	Permanente	Tasa dentro de umbrales
Suelo	Erosión costera	Interacción	Mismo impacto	Medidas correctivas estructurales	Evitar socavación	Permanente	Evidencia de control
Suelo	Morfología litoral	Presencia de estructura	Modificación del perfil de playa	Monitoreo de morfología	Gestionar evolución	Permanente	Comparativos de perfiles

La lista completa de las medidas de mitigación, prevención y plan de vigilancia ambiental propuestas por el **promovente** se encuentran descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** del **proyecto**.

10. Fracción VII. Pronósticos Ambientales y en su Caso Evaluación de Alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron por el **promoviente** los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto y sus actividades operativas:

En primera instancia, se analiza el contexto correspondiente al escenario hipotético en que el **proyecto** no hubiese sido construido. Bajo este escenario "sin **proyecto**", se asume la ausencia total de obras de protección costera frente al desarrollo Arama Bay, de manera que los procesos litorales y las tendencias actuales de evolución de la línea de costa continuarían sin intervención alguna.

Tendencia Erosiva.

El diagnóstico histórico correspondiente al periodo 2003–2025 evidencia que la zona de estudio, así como las áreas costeras adyacentes, presentan un déficit sedimentario generalizado. Esta condición se identificó mediante el análisis multitemporal de la línea de costa, la cual fue delimitada empleando la Línea de Alta Marea (LAM), definida como el nivel máximo alcanzado por la marea durante la pleamar la cual puede distinguirse en las fotografías aéreas a partir de variaciones en el tono o sombreado de la arena.

El procesamiento de dicha información permitió obtener las líneas de costa correspondientes a los distintos años evaluados.

En la información analizada, el año 2018 constituye un punto de inflexión en la evolución morfodinámica del litoral, ya que a partir de este periodo se registra un proceso de erosión continua y acelerada, el cual ha generado un retroceso de la línea de costa estimado entre 10 y 17 metros.

El incremento de la erosión y el consecuente avance del mar hacia el continente puede explicarse principalmente por dos factores. El primero corresponde a la ocurrencia de eventos meteorológicos extremos en los últimos años, particularmente cuatro huracanes que impactaron la región: dos de categoría 1 y dos de categoría 4, cuyos efectos incrementaron significativamente la energía del oleaje y la remoción de sedimentos.

El segundo factor está relacionado con el déficit sedimentario generalizado en la zona litoral, resultado del escaso o nulo aporte de sedimentos por los arroyos locales, así como de la presencia de espigones en la porción este de la





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

línea de costa, los cuales reducen la transferencia longitudinal de sedimentos y agravan la erosión en las áreas situadas a sotavento.

Influencia de Eventos Extremo.

Los eventos meteorológicos recientes, particularmente los huracanes Roslyn (2022) y Lidia (2023), ambos de categoría 4, coinciden con las tasas más elevadas de pérdida de playa registradas en la zona. No obstante, la línea de costa en el sitio del **proyecto**, referenciada para este análisis en el punto 0+000, se mantuvo dentro de un rango de 0 a 8 metros de avance hacia el mar respecto a la línea base del año 2003, utilizada como referencia regional.

Este comportamiento indica que, durante los aproximadamente 15 años previos en los que no se presentaron eventos meteorológicos extremos de alta energía, la costa permaneció relativamente estable dentro de esos valores, lo que permite asumir que dicho intervalo representa su condición normal de variabilidad morfodinámica.

Sin embargo, los eventos meteorológicos ocurridos a partir de 2018 generaron alteraciones significativas en el comportamiento natural de la línea de costa, induciendo patrones anómalos de un avance de la línea de costa asociados a procesos erosivos de alta energía. Estos eventos provocaron un avance del mar hacia el continente, resultando en la pérdida aproximada de entre 10 y 2 metros de superficie terrestre frente a la línea de costa original.

En ausencia del **proyecto**, la línea de costa podría mantenerse dentro de los valores considerados como su condición normal, correspondientes al periodo 2003-2018, durante el cual no se registraron eventos meteorológicos extremos y la variabilidad morfodinámica se mantuvo dentro de rangos estables. Bajo dicho escenario, no se anticiparían riesgos significativos para la infraestructura urbana ni condiciones de inundación o pérdida de terreno frente al mar.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental con el proyecto sin medidas de mitigación

La construcción de infraestructura dentro de la franja costera o en sus inmediaciones conlleva el riesgo de interrumpir la dinámica natural del oleaje, modificando el flujo hidrodinámico en ciertos sectores o generando zonas de turbulencia elevada. Estos cambios pueden, a su vez, inducir procesos de erosión intensificada, ya sea en el área inmediata del **proyecto** o en regiones colindantes, además de ocasionar alteraciones en el ecosistema marino preexistente. Por lo anterior, resulta indispensable evaluar de manera detallada las posibles afectaciones asociadas a estructuras de este tipo, con el propósito de determinar si las medidas actualmente adoptadas son suficientes para reducir dichos riesgos hasta niveles insignificantes, o si, en su caso, es necesario incorporar acciones adicionales para evitar perturbaciones al sistema litoral derivadas de su construcción.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Estabilización Morfológica.

La decisión de emplear rompeolas exentos paralelos a la playa, dispuestos en segmentos separados, se fundamenta en que, de haberse optado por una única estructura continua, sin espacios intermedios, se habría favorecido la formación de un tómbolo plenamente desarrollado en la zona situada detrás de la obra, es decir, del lado de la costa. La presencia de un tómbolo de este tipo interrumpiría por completo el flujo transporte longitudinal de sedimentos y del oleaje, alterando significativamente la dinámica litoral natural.

La implementación de las estructuras en sección disparará la energía del oleaje antes de que llegue a la orilla. Se pronostica la formación de "salientes" (acumulaciones de arena detrás de los rompeolas) en lugar de tómbolos completos. Esto permitirá recuperar el ancho de playa seca (berma) sin bloquear el transporte litoral longitudinal.

Se concluye que, pese a la presencia de las escolleras, estas no generan modificaciones significativas en la morfología de la línea de costa. Su función principal se limita a proporcionar protección frente a la erosión ocasionada por el oleaje incidente de manera perpendicular el cual debido a modelaciones y a la morfología de la costa siempre es incidente en este sentido.

Continuidad del Transporte de Sedimentos.

Como se señaló en la sección anterior, una de las principales vías para la recuperación natural de sedimentos en la línea costera es el transporte longitudinal que ocurre entre las celdas litorales adyacentes. Este mecanismo resulta particularmente relevante en el sistema costero evaluado, dado que, como también se expuso previamente, la zona ya no recibe aportes significativos de sedimentos provenientes de los arroyos o cauces intermitentes, y el transporte litoral es prácticamente nulo en las celdas exteriores (C01 al este, y C05 y C06 al oeste).

Bajo este contexto, cualquier alteración que impida o disminuya el transporte longitudinal podría traducirse en un incremento en la pérdida de superficie terrestre frente a la línea de costa, así como en modificaciones indeseadas de su morfología. Por esta razón, el Estudio de Ingeniería Costera incorporó modelaciones específicas del flujo de la simulación de corrientes marinas bajo dos tipos de condiciones: calma y tormenta.

La modelación hidrodinámica confirma que el **proyecto** no interrumpe el flujo de las corrientes marinas en *comparación con el comportamiento que presentaría el sistema en ausencia de las estructuras. En consecuencia, el* transporte longitudinal de sedimentos hacia las celdas adyacentes no se ve afectado, particularmente en las celdas C02, C03 y C04.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Asimismo, se verificó que el impacto en las zonas vecinas es marginal o nulo. En algunos casos, la corriente litoral borde a los rompeolas y se reincorpora nuevamente al sistema, evitando procesos de erosión en la zona situada a sotavento (aguas abajo). En otros escenarios, cuando el nivel del mar aumenta durante la marea alta, el flujo se comporta como si las estructuras no estuvieran presentes, preservándose así la dinámica natural del litoral.

Resiliencia ante Tormentas.

Una vez analizados los aspectos relacionados con la morfología costera y el transporte de sedimentos mediante flujo longitudinal, es necesario evaluar otro de los factores críticos asociados a la presencia de estructuras dentro o en proximidad a la línea de costa: su capacidad para resistir las cargas generadas por el oleaje y el viento, tanto en condiciones ordinarias como durante eventos meteorológicos extraordinarios, tales como huracanes.

La importancia de garantizar la estabilidad de este tipo de estructuras radica en que, si las escolleras no poseen la resistencia adecuada o son fácilmente perturbadas por la acción del oleaje, el viento o eventos meteorológicos extremos, podrían producirse desplazamientos o desprendimientos de sus componentes. Esto generaría la introducción de materiales ajenos al ecosistema costero, provocando daños tanto en la fauna marina como en la morfología del litoral.

En caso de que se presentara una falla estructural de este tipo, el impacto ambiental no sería puntual ni limitado exclusivamente al sitio de las obras; por el contrario, los elementos desprendidos podrían ser transportados por las corrientes litorales, afectando una zona circundante más amplia, con consecuencias potencialmente graves para el ecosistema marino y para la integridad de la línea de costa.

Adicionalmente, al tratarse de dos escolleras ubicadas en proximidad inmediata a la línea de costa, su estabilidad cobra aún mayor relevancia, ya que estas estructuras se encuentran expuestas de manera directa a los procesos dinámicos del ambiente marino. Una escollera inestable o mal diseñada podría:

- Alterar la topografía submarina al generar depósitos incontrolados de roca.
- Dañar hábitats bentónicos o zonas de alimentación y refugio para peces y crustáceos.
- Aumentar el riesgo de erosión local si las piezas desplazadas alteran el flujo natural.
- Comprometer la seguridad de usuarios de playa y nadadores.
- Funcionarse como fuente de contaminación geológica, al incorporar materiales que no forman parte del régimen natural de sedimentos.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

La estabilidad estructural es igualmente fundamental para asegurar que las escolleras cumplan su función original: brindar protección costera frente a la erosión sin desarrollar impactos adversos sobre las celdas litorales adyacentes ni sobre el transporte longitudinal de sedimentos. De lo contrario, una estructura debilitada podría no solo perder su capacidad protectora, sino convertirse en un factor de deterioro acelerado del sistema litoral, amplificando los problemas que originalmente se buscaba mitigar.

Por estas razones, el diseño, la construcción y el monitoreo continuo de las escolleras deben realizarse bajo estándares estrictos de ingeniería costera, asegurando que su comportamiento sea compatible con la dinámica natural del litoral y que su presencia no comprometa la funcionalidad ecológica ni la estabilidad geomorfológica de la zona marina donde se encuentran ubicadas.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto incluyendo las medidas de mitigación:

Se consultaron las proyecciones del IPCC (6th Assessment Report). Para la región de Vallarta y bajo el escenario RCP8.5 (emisiones altas) se estima un incremento del nivel del mar de 0.3 m para el año 2050 (horizonte de 25 años) y de 0.6 m para el 2080.

Debido a lo anterior, la cota de coronación y la estabilidad de los rompeolas han considerado una columna de agua de diseño de 3.7 m, la cual incluye la marea astronómica, la marea de tormenta (1.4 m) y el incremento por cambio climático, el cual corresponde a un aumento en el nivel del mar de 0.3 m para el año 2050 (horizonte de 25 años).

así mismo, se prevé que los eventos extremos de nivel del mar, que anteriormente ocurrían una vez por siglo, podrían volverse eventos anuales a partir de 2040 bajo escenarios pesimistas. El **proyecto** proporciona una medida de adaptación física robusta ante este incremento en la frecuencia de amenazas.

11. Opiniones recibidas

En respuesta al oficio núm. **ORENAY/UGA/0642/2026** de fecha 12 de febrero de 2026, la dependencia **OROMAPAS Bahía de Banderas** informa en el oficio núm. **D.G 0713/2026**, con fecha de 27 de marzo del mismo año lo siguiente:

"Por medio del presente le envío un cordial y respetuoso saludo, a su vez en atención, respuesta y seguimiento al





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

oficio con número ORENAY/UGA/0642/2026 emitido en fecha 12 de febrero de 2026 por la oficina de representación de gestión ambiental, impacto y riesgo ambiental, suscrito por usted con el carácter de Titular mediante el cual hace referencia al procedimiento de "manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado "REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS COSTERAS DEL DESARROLLO ARAMA BAY", que consiste en "Dos estructuras formadas con rocas apiladas, mismas que forman un polígono irregular de aproximadamente 150 m², y cuentan con medidas aproximadas de 15 m de largo x 5 m de ancho x 2 m de altura cada una, ubicado Frente al desarrollo Arama Bay, en la Localidad de Bucerías, en el Municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit; coordenadas UTM de referencia: X=462,881 Y=2,295,863 DATUM WGS84". Con la finalidad de aportar los comentarios pertinentes para saber si dichos proyectos tienen acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, acorde a la demanda de proyecto, así como también saber si el H. Ayuntamiento cuenta con vehículo tipo Vactor, al respecto le exteriorizo lo siguiente:

Proyecto	Promoviente	Ubicación	Agua Potable	Alcantarillado San.
"MIA-P REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS COSTERAS DEL DESARROLLO ARAMA BAY"	Desconocido	Frente al desarrollo Arama Bay, en la Localidad de Bucerías, en el Municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit.	NO EXISTEN SERVICIOS frente al desarrollo Arama Bay, por parte de este Organismo Operador.	NO EXISTEN SERVICIOS frente al desarrollo Arama Bay, por parte de este Organismo Operador.

Nota: Las distancias y puntos de entronque plasmados en los comentarios, se realizaron tomando en cuenta la infraestructura existente con la que cuenta este Organismo Operador.

Cuando se tenga la necesidad de prestar los servicios a través de los camiones de desazolve (Tipo Vactor) propiedad del Organismo Operador a los Consejos de Agua, a particulares, comerciales e industriales, se realizará aplicación del cobro apegándose a la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026, teniendo siempre como prioridad la ciudadanía y usuarios en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo y quedando en comunicación para cualquier comentario."

12. Análisis técnico y jurídico

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Por lo que esta Oficina de representación sustenta su decisión en los siguientes razonamientos:

El **promovente** presentó el Estudio Técnico de Daños en acato a la Resolución Administrativa No.**PFFPA24.5/2C27.5/0052/22/0026**, de fecha 15 de febrero de 2023, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Integrando información que permite a esta Oficina de Representación contar con elementos suficientes para valorar el grado de afectación ambiental, así como la eficacia de las medidas correctivas propuestas, en apego a la normatividad ambiental aplicable.

Las actividades de operación y mantenimiento, no influyen o generan impactos ambientalmente significativos, ni de manera positiva, ni negativa, porque se considera una zona afectada antropogénicamente, en la que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional, las condiciones naturales ya han sido modificadas a través de dicha actividad que han tenido impactos negativos en las condiciones naturales de la zona.

Que el **Promovente** manifiesta que el **proyecto** no solo cumple una función de protección costera, sino que también ofrece beneficios ambientales adicionales al operar como un hábitat artificial compatible con el ecosistema circundante.

Por lo anterior, considerando que la presente resolución en materia de impacto ambiental, se refiere a las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, dada su ubicación y medidas de compensación y mitigación propuestas, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por los **promoventes** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se hayan previsto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X, 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Incisos A) R) y Q), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 fracción VIII y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación 14 de marzo de 2025, que se citan a continuación: 1º, 42º fracción III, XV, XXXV inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS COSTERAS DEL DESARROLLO ARAMA BAY**, ubicado frente al desarrollo Arama Bay, en Bahía de Banderas, Nayarit; específicamente dentro del mar, aproximadamente a 5mtrs desde la línea de pleamar.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

El **proyecto** está integrado por estructuras costeras existentes conformadas por rocas apiladas, cuya función es la protección y estabilización del frente de playa frente a los procesos naturales de la dinámica litoral.

El objetivo general del **proyecto** es **regularizar ambientalmente** dichas estructuras, a partir de una descripción integral de sus características físicas, su distribución espacial, su relación funcional con el entorno marino-costero y las actividades asociadas a su permanencia, operación y mantenimiento.

El **proyecto** se compone de dos estructuras costeras localizadas dentro del mar, aproximadamente a 5 m de la línea de pleamar, sobre un sustrato arenoso sujeto a procesos continuos de oleaje, corrientes y transporte de sedimentos. Estas estructuras conforman un polígono irregular con una superficie de afectación directa aproximada de **239.33 m²** y representan los componentes principales del **proyecto**, al concentrar la interacción física más directa con el medio marino y los procesos costeros.

Superficies y propiedades que conforman el proyecto

El **proyecto** está conformado por dos estructuras costeras diferenciadas, identificadas como Escollera 1 y Escollera 2.

Cuadro de construcción de Escollera 1		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	462,879.78	2,295,834.77
2	462,874.24	2,295,836.44
3	462,868.54	2,295,838.89
4	462,862.30	2,295,838.57
5	462,861.03	2,295,835.25
6	462,862.39	2,295,832.84
7	462,868.31	2,295,831.39
8	462,872.97	2,295,829.87
9	462,877.20	2,295,829.35
10	462,880.00	2,295,829.65
11	462,881.63	2,295,832.56
Superficie total medida: 125.10 m ²		

Cuadro de construcción de Escollera 2		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	462,904.50	2,295,827.97
2	462,902.98	2,295,830.78
3	462,897.96	2,295,831.65
4	462,890.94	2,295,833.51
5	462,886.52	2,295,833.70
6	462,886.21	2,295,830.10
7	462,885.99	2,295,827.73
8	462,890.80	2,295,825.93
9	462,895.64	2,295,825.48
10	462,902.51	2,295,825.22
Superficie total medida: 114.23 m ²		





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

Coordenadas UTM del Polígono del proyecto

Puntos	FID	ORIG_FID	X	Y
0	1	1	462879.780	2295834.773
1	2	2	462874.243	2295836.443
2	3	3	462868.536	2295838.89
3	4	4	462862.296	2295838.566
4	5	5	462861.028	2295835.249
5	6	6	462862.391	2295832.838
6	7	7	462868.309	2295831.386
7	8	8	462872.971	2295829.869
8	9	9	462877.197	2295829.353
9	10	10	462879.997	2295829.646
10	11	11	462881.625	2295832.561

Puntos	FID	ORIG_FID	X	Y
0	1	1	462902.976	2295830.777
1	2	2	462897.963	2295831.645
2	3	3	462890.939	2295833.505
3	4	4	462886.524	2295833.703
4	5	5	462886.205	2295830.100
5	6	6	462885.985	2295827.730
6	7	7	462890.800	2295825.932
7	8	8	462895.639	2295825.482
8	9	9	462902.507	2295825.220

El **proyecto** no considera la construcción de infraestructura ni obras nuevas, las actividades de operación y mantenimiento se realizarán conforme a la descripción incluida en el **Considerando 6** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización surte efectos una vez que sea notificada al interesado, y tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**, dicho plazo comenzará una vez que haya obtenido los permisos que correspondan, considerando las condiciones y plazos siguientes:

- Que tiene un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de este resolutivo, para tramitar y obtener las licencias, autorización y/o permisos según aplique del Municipio y/o Estado.

En caso de que resulten insuficientes los plazos otorgados, el **promovente**, deberá presentar el trámite de modificación al que se refiere el término **QUINTO** del presente Resolutivo, en el que deberá establecer el **proyecto** de manera en que de cumplimiento a las Leyes y Reglamentos aplicables; se apercibe a **la promovete** que en caso de no cumplir lo anterior, este resolutivo dejará de surtir efectos y se dará vista a **PROFEPA**.

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier obra o actividad de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, sin que previamente se haya cumplido con el presente término.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, no se autoriza la ejecución de caminos de acceso y obras asociadas que se ubique fuera del predio del **proyecto**, queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización, sin embargo; en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO. - El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos,



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

1. En apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 49 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, del inicio de actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Oficina de Representación de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. El **promovente**, en un plazo máximo de tres (3) meses contados partir de la recepción del presente oficio, deberá implementar y establecer protocolos rigurosos de protección a la tortuga marina en sus fases de arribo, anidación y liberación, la infraestructura será adaptativa, eliminando cualquier perturbación lumínica o mecánica que comprometa el ciclo vital de esta fauna, considerada patrimonio biológico de la región y deberá coordinarse con el campamento Tortuguero mas cercano al **proyecto**, a efecto de dar seguimiento a presencia de tortugas marinas y destino de nidadas (huevos o crías), mismo que deberá presentar a esta Oficina de Representación, deberá dar cumplimiento a la **NOM-162-SEMARNAT-2012**, en el que se describan las medidas para garantizar la protección de las tortugas marinas y sus hábitats. Dicho plan deberá contemplar, como mínimo:
 - Acciones para prevenir la afectación de áreas de anidación.
 - Estrategias para evitar la iluminación artificial dirigida hacia la playa.
 - Mecanismos de control de actividades que puedan interferir con los procesos biológicos de las especies.
3. Capacitación y sensibilización ambiental al personal y visitantes del **proyecto** respecto a la conservación de tortugas marinas.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

4. Presentar antes del inicio de las obras y actividades, un **Programa de Vigilancia Ambiental**, considerando al menos los siguientes puntos:

- Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
- Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas, presentando el cronograma de ejecución de las acciones y medidas.
- Presentar la propuesta de "Bitácora Ambiental", en la cual se deberá registrar diariamente, ejecución de cada uno de los Programas considerados para este **proyecto**. Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

Este Programa se deberá designar a un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

5. En el supuesto de generar residuos peligrosos, deberá realizar el registro como generador conforme al trámite **SEMARNAT-07-017**, o en su caso presentar el registro como generador de residuos peligrosos de la encargada del **proyecto** en un plazo no mayor a 3 meses.
6. En el caso de las poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, el **promoviente** deberá implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por algún centro de investigación y/o institución de educación superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

7. Queda estrictamente prohibido el abandono, depósito o disposición de residuos de cualquier tipo dentro del área del **proyecto** y zonas aledañas, durante las actividades de operación, mantenimiento y vigencia de la presente autorización. El **promoviente** será responsable de que los residuos que se generen, sean recolectados y retirados del sitio para su adecuada disposición final conforme a la normatividad ambiental aplicable.
8. Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados o en circulación y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero de 1995.
9. Queda **prohibido** impedir el libre tránsito en la zona federal marítimo Terrestre **ZFMT**, y en este mismo sentido, por ningún motivo podrá colocar cualquier barrera física o ejecutar obras y/o instalaciones que obstaculice el acceso a la Playa.
10. Para el manejo y control de especies, deberá hacer lo correspondiente al trámite **SEMARNAT-08-041 - CONAMER "Autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales"** para los casos de captura y reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre de atribución de la Dirección General de Vida Silvestre de la **SEMARNAT**; asimismo, deberá garantizar que el sitio de destino cuente con un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá presentar a esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** y a la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
 - Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
 - Los motivos de la reubicación.
 - Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección.
 - La anuencia del propietario o legal posesionario del predio de destino.
11. Queda prohibido realizar actividades de mantenimiento, reparación o lavado de maquinaria, equipo y/o vehículos dentro del área del **proyecto**, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y, en su caso, de los cuerpos de agua cercanos. En caso de requerirse dichas actividades, éstas deberán llevarse a cabo en sitios autorizados fuera del área del **proyecto**, que cuenten con las condiciones adecuadas para el manejo y





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

disposición de residuos y sustancias peligrosas. Asimismo, el **promovente** deberá implementar las medidas necesarias para evitar derrames de combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes durante la operación del **proyecto**.

12. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- La disposición de residuos de cualquier índole cerca de cuerpos de agua, de zonas con presencia de vegetación o el cualquier sitio que no sea un sitio con las características y permisos adecuados para su disposición final.
- Trabajo distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprenda el **proyecto**.
- El uso de cualquier explosivo.

Está prohibido la quema de vegetación para las actividades desarrolladas durante el proyecto.

13. Deberá incluir en sus informes anuales establecidos en el Terminó Octavo del presente oficio, la información referente a la medida de compensación propuesta.
14. En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en un plazo máximo de **tres (3) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar a esta Delegación la medida de compensación que haya acordado con la **PROFEPA** como sustitución de la reparación del daño que originalmente se le habría ordenado. Es necesario que presente el documento que describa la o las medidas de compensación propuesta (s) y el documento por el cual la **PROFEPA** emite la correspondiente autorización.
15. Deberán notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación que resulten aplicables a el **proyecto**, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentarán ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

OCTAVO. - El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente Resolutivo y de las acciones de compensación y mitigación propuestas por el **promovente** que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado con una periodicidad anual durante toda la vigencia del **proyecto**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos siempre y cuando se consideren necesarios. Una copia del acuse de recibo de este informe y lo anteriormente mencionado en el presente termino , deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. ORENAY/UGA/DIRA/2107/2026

DECIMOSEGUNDO. - Las obras y actividades deberán desarrollarse con estricto apego a los términos y condicionantes anteriormente señalados, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, cualquier omisión o incumplimiento de los mismos serán causa suficiente para dar vista a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, pudiendo concluir, en su caso, en la revocación de esta autorización.

DECIMOTERCERO. - El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y artículo 3 fracciones IX y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. - Notificar el contenido del presente oficio al C. [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada **CORPORACIÓN INMOBILIARIA CASTILLA S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

DR. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ

C.c.p.- DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento y efecto.
C.c.p.- LIC. HECTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.

C.c.p.- ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO.- Encargado de la Oficina de Representación para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.

C.c.e.p.- MTRA. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- CDMX

C.c.e.p.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Para su conocimiento y efecto.- CDMX

C.c.p.- Archivo 18NA2026HD010

No. Bitácora: 18/MP-0119/01/26
JGR/REPA/cgl

2026
año de
Margarita
Maza